La Independencia de Seguros S.A.

Tu seguridad comienza con nosotros

Código de Seguridad
No manchar, doblar, ni romper este código
1921210152

Póliza de Seguro - Condiciones Particulares

Póliza Nro.: 1114000004	Sección/Sub-sección: 1114 (RESP.CIVIL /RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA)
Documento: 80048717-6	Asegurado: DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS (DNCP)

Domicilio: EEUU N° 961 C/ TTE. FARIÑA

Localidad: ASUNCIÓN - PARAGUAY

Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las:	Vigencia Hasta las:	Plazo en días:	Capital Máximo Asegurado
24/05/2023	12:00 hs. de 10/05/2023	12:00 hs. de 10/05/2024	366	Gs. 350.000.000

LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS- "CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO PARA EDIFICIOS Y BIENES DE LA DNCP" ID: 425.685
ÍTEM 6 - SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE TERCEROS (daños a personas y cosas)

"La cobertura de la póliza se regirá conforme al Pliego de Bases y Condiciones y puntualmente a las especificaciones técnicas establecidas en el mismo. En caso de diferencias con las estipulaciones establecidas en la póliza, endosos u otros instrumentos de cobertura emitidos por la aseguradora, prevalecerá lo establecido en el PBC".

LA INDEPENDENCIA DE SEGUROS S.A. asegura a el Asegurado contra el riesgo de RESPONSABILIDAD CIVIL, en que pueda incurrir de acuerdo con los Artículos pertinentes de Responsabilidad Civil del Código Civil. Este seguro solo comprende los siniestros que ocurran en el (los) siguiente (s) riesgo (s) asegurado (s):

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.	Prima Gs.
1	ITEM 6 * Edificio Principal (EEUU N°961 C/ TTE FARIÑA) * Edificio Centro de Capacitación (TTE FARIÑA N°1037 C/ EEUU) * Edificio SIPE y Archivo (EEUU N°977 C/ TTE FARIÑA) * Edificio Centro de Verificación, Guardería y Comedor (EEUU N° 961 C/ TTE FARIÑA) * Edificio Data Center Alternativo (HECTOR VELAZQUEZ N°2222 E/ LUIS DE GASPERI Y ALTO PARAGUAY-BO SAN PABLO) COBERTURAS: * DAÑOS FÍSICOS A LAS PERSONAS HASTA LA SUMA POR EVENTO DE GS. 200.000.000, SIN SUB LÍMITE. LA DNCP SE RESERVA EL DERECHO DE SOLICITAR LA COBERTURA QUE CORRESPONDE EN CADA CASO. * DAÑOS MATERIALES A LAS COSAS DE TERCEROS HASTA LA SUMA POR EVENTO DE GS.150.000.000, SIN SUB LÍMITE. LA DNCP SE RESERVA EL DERECHO DE SOLICITAR LA COBERTURA QUE CORRESPONDE EN CADA CASO. MEDIDA DE PRESTACIÓN SIN FRANQUICIA, hasta la suma máxima de:(Guaranies Trescientos Cincuenta Millones) **UBICACION DEL RIESGO:** EEUU N° 961 C/ TTE. FARIÑA, ASUNCIÓN **Detalle Sumas Aseguradas** - Por Muerte y/o lesiones a 2 o más personas, hasta la suma de Gs. 200.000.000.- - Por Daños materiales a cosas de terceros, hasta la suma de Gs. 150.000.000.-	350.000.000	886.364
	TOTALES	350.000.000	886.364

LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS- "CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO PARA EDIFICIOS Y BIENES DE LA DNCP" ID: 425.685

ÍTEM 6 - SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE TERCEROS (daños a personas y cosas)

ESPECICACIONES TÉCNICAS:
"La cobertura de la póliza se regirá conforme al Pliego de Bases y Condiciones y puntualmente a las especificaciones técnicas establecidas en el mismo. En caso de diferencias con las estipulaciones establecidas en la póliza,endosos u otros instrumentos de cobertura emitidos por la aseguradora, prevalecerá lo establecido en el PBC".

LA MEDIDA DE PRESTACIÓN PARA TODOS Y CADA UNO DE LOS ITEMS SERÁ "A PRORRATA". SIN FRANQUICIA Y SIN DESCUENTO ALGUNO.

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el

La Independencia
de Seguros S.A.

Tu seguridad comienza con nosotros

Código de Seguridad
No manchar, doblar,
ni romper este código
1921210152

Póliza de Seguro Nº 1114000004
Asegurado: DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS (DNCP)

"Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Articulo 1556 del Código Civil).

Esta Compañia está autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros según Res. N° 15865 de fecha 1/1/1966

La presente poliza se registrará en la Superintendencia de Seguros, en virtud a lo previsto en los Articulos 10° y 61° inc. h) de la Ley N° 827/96 "De Seguros".

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	886.364
I.V.A. s/Prima	88.636
Premio	975.000
Interés p/Finac.	0
I.V.A s/Interés	0
Costo del Finac.	0
Costo Final	975.000

DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
Monto financiado Gs.:		975.000
Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	10/05/2023	975.000
TOTAL		975.000

Emitido en ASUNCIÓN, 24 de mayo de 2023

LA INDEPENDENCIA DE SEGUROS S.A.

Carlos Górzalez
Gerente Técnico

Rigoberto Urbieta
Vicepresidente

La presente póliza consta de: 2 Página(s).

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
CONDICIONES PARTICULARES COMUNES

RIESGO CUBIERTO
CLÁUSULA 1

El Asegurador se obliga a indemnizar por el Asegurado, cuanto este llegue a deber a un tercero en razón de la responsabilidad civil que surja de acuerdo al Código Civil, en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias previstos en las Condiciones Específicas de esta Póliza, acaecidos en el plazo convenido (Art. 1644 C.C.)
El Asegurador asume esta obligación únicamente a favor del Asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en las Condiciones Particulares.
El seguro de responsabilidad por el ejercicio de una industria o comercio, comprende la responsabilidad de las personas con funciones de dirección (Art. 1648 C.C.)
Cuando el siniestro es parcial, y el contrato no se ha rescindido, el Asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada (Art. 1594 C.C.)
Si existe pluralidad de damnificados, la indemnización debida por el Asegurador se distribuirá a prorrata. Cuando se promuevan dos a más acciones, se acumularán los diversos procesos para ser resueltos por el juez que entendió en el primero. (Art. 1653 C.C.)

El presente seguro rige exclusivamente dentro del territorio de la República del Paraguay. No quedan comprendidos los derechos que se hagan valer contra el Asegurado basados en la responsabilidad civil por siniestros ocurridos en el extranjero, o ante Tribunales extranjeros, o que se rijan por disposiciones legales extranjeras.

Las multas quedan excluidas en todos los casos del presente seguro.

A los efectos de este seguro no se considerarán terceros:
a) El cónyuge y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad; y
b) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto en evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.

CANCELACION AUTOMATICA
CLÁUSULA 2

La cobertura prevista en esta póliza fenece cuando:

a) El Asegurado se halla en mora por más de treinta (30) días en el pago de la prima única o de las cuotas pactadas en las Condiciones Particulares de la póliza. No obstante, la cobertura queda suspendida después de dos días de hallarse en mora.
b) La indemnización o suma de indemnizaciones pagadas alcance la suma asegurada.

Cuando el contrato no se dejare fenecer, el asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, salvo se reponga la suma siniestrada mediante el reajuste de la prima según la tarifa aplicable en ese momento.

RIESGOS EXCLUIDOS
CLÁUSULA 3

El asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado, en cuanto sea causada por o provenga de:
a) Obligaciones contractuales.
b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos, terrestres o acuáticos, de cualquier naturaleza, salvo los botes a remo y las bicicletas y similares no accionadas a fuerza motriz.
c) Transmisión de enfermedades.
d) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título.
e) Efectos de temperatura, vapores, humedad, infiltraciones, inundaciones desagües, roturas de cañerías, humo u hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
f) Suministro de productos o alimentos
g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.
h) Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, salvo que ocurra en la vivienda permanente o temporaria

del Asegurado.

i) Animales, o por transmisión de sus enfermedades.
j) Ascensores o montacargas.
k) Transmutaciones nucleares.
l) Hechos de guerra civil o internacional o motín o tumulto popular.
m) Hechos de guerrilla, terrorismo, rebelión, sedición, huelga o lock out.
n) Siniestros a las personas a quienes el Asegurado haya confiado un trabajo o la ejecución de obras, o al personal (obreros, empleados, contratistas, etc.) al servicio de dichas personas.

DENUNCIA DEL SINIESTRO
CLÁUSULA 4

El Asegurado está obligado a comunicar sin demora a las Autoridades Competentes el acaecimiento, cuando así corresponda por su naturaleza.
El Asegurado debe comunicar al Asegurador el hecho del que nace su eventual responsabilidad en el termino de tres (3) días de producido, si es conocido por él, o desde la reclamación del tercero, si antes no lo conocía.
También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro, o la extensión de la prestación a su cargo, y a permitirle las indagaciones necesarias a tal fin.
El Asegurado no puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción sin anuencia del Asegurador, salvo en el procedimiento judicial, el reconocimiento de los hechos (Art. 1650 C.C.)
El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir las cargas previstas en el Artículo 1589 del C.C., o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 C.C.)

DEFENSA EN JUICIO CIVIL
CLÁUSULA 5.

Si el hecho diera lugar a juicio civil contra el Asegurado, éste debe dar aviso fehaciente de la demanda al Asegurador a más tardar el día siguiente hábil de notificado, y remitir simultáneamente al Asegurador, la Cédula, copias y demás documentos objetos de la notificación.
El Asegurador podrá asumir la defensa en el juicio, designando él o los profesionales que representen y patrocinen el Asegurado, en cuyo caso éste queda obligado a otorgar poder y a suministrar todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga, y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.
Si el Asegurador no declinara la defensa, mediante aviso fehaciente dentro de dos (2) días hábiles de recibida la información y documentación que debe suministrarle el Asegurado, se entenderá que la ha asumido.
Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede a su cargo, participar también en la defensa, con el profesional que designe el efecto.
El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado.
Si el Asegurador no tomara la defensa en el juicio o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.
El incumplimiento de estas cargas hacen caducar los derechos del Asegurado, quedando en consecuencia el Asegurador liberado de responsabilidad.
En caso de que el Asegurado asuma su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste asuma, los honorarios de los letrados de aquel quedarán a su exclusivo cargo, y si la misma influye en la extensión de la obligación asumida por el Asegurador, caducarán los derechos del Asegurado y el Asegurador quedará libre de responsabilidad.
En caso de que el Asegurado no asumiese su defensa ni confiara la misma al Asegurador en el plazo arriba indicado, incurriendo en rebeldía, caducarán sus derechos, y el Asegurador quedará libre de toda responsabilidad.

Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

GASTOS, COSTAS E INTERESES
CLÁUSULA 6

El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere la cláusula 1 de estas Condiciones Particulares Comunes, el pago de las costas judiciales en causa civil, incluidos los interese y los gastos extrajudiciales en que incurra para oponerse a la pretensión del tercero (Art. 1645 C.C.), aún cuando se superen las sumas aseguradas, guardando la proporción que corresponda si el Asegurado debe soportar una parte del daño (Art. 1646 C.C.)
Si existen varias sumas aseguradas, la proporción se aplicará a cada una de ellas, en la medida correspondiente.

Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa del juicio, dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa, se liberará de la causa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite la suma asegurada o la suma demandada, la que fuera menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (Art. 1645 y 1646 C.C.)

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA – RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD – TRANSACCIONES
CLÁUSULA 7

El Asegurador cumplirá la decisión judicial en la parte a su cargo, en los plazos procesales.
El Asegurado no puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción sin anuencia del Asegurador. Cuando estos actos se celebren con la intervención del Asegurador, éste entregará los fondos que correspondan según el contrato, en tiempo útil para el cumplimiento diligente de las obligaciones asumidas.
El Asegurador no se libera cuando el Asegurado, en el procedimiento judicial, reconozca hechos de los que derive su responsabilidad (Art. 1650 C.C.)

PROCESO PENAL
CLÁUSULA 8

Si el siniestro diera lugar a un proceso correccional o criminal el Asegurado deberá dar aviso inmediato al Asegurador y designar, a su costa, el profesional que lo defienda, e informarle las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaran, sin perjuicio de admitir que el Asegurador participe en la defensa, o la asuma, cuando así lo decidiera.
El pago de las costas será por cuenta del Asegurador cuando éste asuma la defensa (Art. 1645 C.C.)

Si sólo participara en ella, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios del profesional que hubiera designado a ese efecto.
Si se dispusieren medidas precautorias sobre bienes del Asegurado o se le exigiere fianzas éste no podrá solicitar del Asegurador que la sustituya o afiance.

EFECTOS DE LA DEFENSA EN JUICIO
CLÁUSULA 9

La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad en cuyo caso deberá declinarla dentro de los cinco (5) días hábiles de su conocimiento.

EXCLUSIÓN DE LAS PENAS
CLÁUSULA 10

La indemnización debida por el Asegurador no incluye las penas aplicadas por autoridad judicial o administrativa (Art. 1647 C.C.)